

NORMAS REGULADORAS DE LA CAMPAÑA ELECTORAL DE LAS PRIMERAS ELECCIONES A LA JUNTA DE GOBIERNO DE COPTOAND

Calendario Electoral

21 de noviembre de 2020: Fecha máxima para enviar primera propaganda electoral a la Comisión Gestora.

23 de noviembre de 2020: Proclamación de Candidaturas.

24 de noviembre de 2020: 00.00 h. Inicio Campaña electoral.

9 de diciembre de 2020: Fecha máxima para enviar segunda propaganda electoral a la Comisión Gestora.

Os recomiendo que no os quedéis sólo en los momentos de envío de la propaganda por la candidatura a la C.G. y, por ello, fijad de forma concreta, las fechas de envío de la propaganda electoral a fin de evitar problemas ulteriores.

11 de diciembre 2020: 00.00 h. Fin Campaña electoral

12 diciembre de 2020: Votación y escrutinio

12 diciembre de 2020: Proclamación de los candidatos/as electos/as.

Normas de la Campaña electoral.-

1.- Las presentes normas son el resultado del consenso entre las candidaturas presentadas y proclamada por la Comisión Gestora en el ejercicio de sus funciones, siendo de aplicación, con carácter subsidiario, la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de Junio, del régimen electoral general y la Ley 1/1986, de 2 de enero, Electoral de Andalucía, en lo que resulte, en cada caso, de aplicación.

2.- Se entiende por campaña electoral el conjunto de actividades que pueden desarrollar las candidaturas oficialmente proclamadas para pedir el voto mediante la presentación de su programa electoral.

3.- La campaña electoral dará comienzo, una vez proclamadas las candidaturas presentadas, el 24 de noviembre y concluirá el 11 de diciembre de 2020 a las 00:00 horas.

4- Sólo podrá pedirse el voto durante el periodo de campaña electoral.

5.- Las candidaturas podrán realizar cualesquiera actos de campaña dentro del plazo fijado en el calendario electoral, rigiéndose por los principios de transparencia y equidad y con observancia de los principios derivados de la Ley 34/1988, de 11 de noviembre, General de Publicidad, esto es, de aquellos principios que atiendan a la veracidad y licitud como criterio rector de la información ofrecida por cada candidatura.

6.- Queda prohibida toda actividad electoral que implique descrédito o falta de respeto personal a las demás candidaturas.

7.- Conforme a lo establecido en la Ley de creación del Colegio y en la normativa sobre propiedad industrial, el empleo de la denominación Colegio Profesional de Terapeutas Ocupacionales de Andalucía o COPTOAND sólo será admisible cuando tenga por finalidad contextualizar la información ofrecida durante la campaña electoral, quedando prohibido el uso de los mismos en dominios web o nombres de cuentas de redes sociales, entre otros, a fin de evitar inducir a error a las personas censadas.

8.- No se permitirá financiación, ni dotación de medios personales y materiales, ni uso de logotipos de entidades o personas ajenas en la propaganda electoral. La Comisión Gestora podrá solicitar de las candidaturas información sobre aspectos presupuestarios de la campaña en cualquier momento del proceso electoral.

9.- Las candidaturas podrán beneficiarse de un espacio en la web de APATO, de las cuentas de redes sociales de la Comisión Gestora y del envío de mailings a las personas censadas, para lo cual tendrán que enviar, antes del 21 noviembre, al correo de campaelectoralcoptoand@gmail.com para publicar a partir del 24 de noviembre, los siguientes materiales:

- Para el envío se empleará WeTransfer con la carpeta que contenga todo el contenido de la campaña.
 - El programa electoral en PDF, o en su defecto un enlace para su descarga.
 - Un máximo de 15 infografías en formato imagen (jpg o png) o, en su defecto, un enlace para su descarga. Se enviará en orden de preferencia, para ir publicando a lo largo de los días en redes sociales (Facebook, IG, Twitter) y web de APATO.
 - Tres vídeos promocionales con máximo 3 minutos de duración en un enlace de descarga. Se enviarán en orden de preferencia para su publicación en redes oficiales de la Comisión gestora.
 - El contenido gráfico de ambas candidaturas, se publicará al mismo tiempo.
- El material de publicidad “Fin de Campaña”, se entregará el día 9 de diciembre para publicarse el 10 de diciembre. Se entregarán:
 - 5 infografías como máximo.
 - Un vídeo de un minuto máximo.

10.- Será la Comisión Gestora la responsable de efectuar, en las citadas fechas, el envío de los materiales de campaña, vía mailings, a las direcciones facilitadas por las personas censadas, en cumplimiento de la Ley 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales y del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, las disposiciones en materia de protección de datos de carácter personal,

11.- Las normas antes referidas serán directamente aplicables a los actos de campaña electoral que se desarrollen a través de los medios telemáticos con que cuenta la Comisión Gestora.

No obstante, los actos de campaña electoral desarrollados por las candidaturas y por los candidatos integrantes de las mismas empleando sus propios medios, telemáticos o no, igualmente deberán respetar las citadas normas en materia de régimen electoral, protección de datos de carácter personal, propiedad industrial y publicitaria y sujetarse, siempre y en todo caso, a los indicados principios de transparencia y equidad.

12.- En cumplimiento de lo establecido en el artículo 4.e) de la Orden de 13 de febrero de 2020, corresponderá a la Comisión Gestora el ejercicio de las facultades de control de cumplimiento de las presentes normas electorales. No obstante ello, en dicho proceso, la Presidenta de la Comisión, en cuanto que cabeza de candidatura, se abstendrá de intervenir a fin de cumplir los principios de transparencia y equidad.

13.- El quebrantamiento de las prohibiciones establecidas llevará aparejada la exclusión bien del candidato bien de la candidatura atendiendo, siempre y en todo caso, a los principios de culpa y proporcionalidad. Dicha decisión podrá ser impugnada mediante recurso potestativo presentado ante la Comisión Gestora o directamente mediante recurso contencioso-administrativo ante los tribunales.